

51-D-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Por resolución pronunciada a las diecisiete horas con veinte minutos del día tres de septiembre del presente año (f. 3), se previno a la señora ***** que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias formales ahí establecidas, a fin de poder realizar el examen de admisibilidad y procedencia de la denuncia presentada.

Dicha resolución fue notificada en legal forma y personalmente a la denunciante en la dirección señalada para tal efecto, según consta en acta de f. 4, suscrita por el notificador de este Tribunal.

Al respecto, el artículo 80 inciso 4° del RLEG establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a la interesada sin que subsanara la aludida prevención, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile la denuncia presentada por la señora ***** y, en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN
